

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Nueve (09) de febrero de 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTES:** ELSA JOHANNA SABOGAL ROMAN  
**DEMANDADOS:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2018-0012-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A. ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167, se observa el siguiente defecto:

Dispone el artículo 166 del C.P.A.C.A. que: "*A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.*"

Advierte el Despacho que si bien en el presente asunto la parte demandante pretende la nulidad de una Resolución sin número ni fecha por medio de la se interrumpen sus vacaciones, con la demanda, pese a estar relacionada en el acápite de anexos en el numeral 7, visible a folio 8, ésta no se aportó. En consecuencia, la parte demandante deberá allegar copia íntegra del documento cuya nulidad pretende en el presente asunto.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto señalado en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **NÉSTOR RAÚL CONTRERAS BARAHONA**, en los términos y para los fines del poder visible a folios 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 9 de febrero de 2017 se notificó  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 12 de febrero de 2017.

H.O

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
Secretaria